



Unidad de Transparencia
Secretaría Municipal

OF.: **042** /12

ANT.: Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

MAT. : Respuesta SAI N° 1903

ANGOL, 05 de enero de 2024

DE : ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

PARA : MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
PRESENTE

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU008T0001903** de acuerdo con la Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, presentada a este Organismo el día 08 de enero de 2024, en la cual ha requerido lo siguiente: "Estimados muy buenos días Solicito favor requerir a todas las municipalidades del País, a excepción de la Municipalidad de Colbún, los siguientes antecedentes: NOMBRE MUNICIPALIDAD: RUT: NUMERO CUENTA CORRIENTE: BANCO: EMAIL: NOMBRE TESORERO MUNICIPAL: NOMBRE ENCARGADO FONDOS DE TERCEROS: NOMBRE ENCARGADO MULTAS R.M.T.N.P.: TELEFONOS: De antemano muchas gracias."
2. Dando respuesta a su requerimiento se indica lo siguiente: De acuerdo a lo consultado, se informa lo siguiente:
 - NOMBRE MUNICIPALIDAD: ANGOL
 - RUT: 69.180.100-4
 - NUMERO CUENTA CORRIENTE: 61509051126
 - BANCO: ESTADO
 - EMAIL: -----
 - NOMBRE TESORERO MUNICIPAL: ANGÉLICA URRRA ROMERO
 - NOMBRE ENCARGADO FONDOS DE TERCEROS: ANGÉLICA URRRA ROMERO
 - NOMBRE ENCARGADO MULTAS R.M.T.N.P.: ANGÉLICA URRRA ROMERO
 - TELEFONOS: 452657095
3. Cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud:
[REDACTED]
4. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones

El Angol que todos queremos

que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

5. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
6. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15 y C8162-19, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia se accede a la entrega parcial de lo requerido, específicamente nombre y teléfono institucional del responsable.

7. Sin otro particular, se despide cordialmente.



ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

ENN/AUM/sam

Distribución:

- La indicada
- Archivo Of. de Partes

El Angol que todos queremos